RESOLUCIÓN 014/SO/30-04-2025.

RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/007/2023, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN 014/SE/13-07-2023, POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA DE DIVERSAS PERSONAS, ATRIBUIDA A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "GUERRERO POBRE A.C".

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

A N T E C E D E N T E S

I. CONVOCATORIA. El 03 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo 263/SE/03-12-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emitió la Convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.

II. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El 13 de enero del 2022, los ciudadanos Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez, en su calidad de Presidente, Secretario y responsable del órgano de finanzas, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para su revisión y análisis correspondiente.

III. PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El 26 de enero de 2022, en la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Resolución 001/SO/26-01-2022, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

IV. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 014/SE/13-07-2022. El trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la resolución 014/SE/13-07-2023, por la cual dio cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/006/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y que determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C"; resolución en la cual en su considerando LXIX, al advertir una posible simulación de afiliaciones realizadas por la citada organización, determinó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador a que hubiese lugar.

V. RECEPCIÓN DE LA VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/007/2023. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número 2642, de catorce del

citado mes y año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió el diverso oficio número 0910/2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General de este órgano electoral y sus anexos, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los considerandos LXVII y LXIX de la resolución 014/SE/13-07-2023, por el cual se ordenó dar vista.

Además, en dicho acuerdo se ordenó radicar el expediente con el número **IEPC/CCE/POS/007/2023,** se reservó la admisión y se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, diversa información sobre la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", tales como:

- El nombre del Representante Legal de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C."
- El domicilio legal de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C."
- Acta constitutiva de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C."
- Los estados financieros que ha presentado la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", de los años 2022 y 2023.
- El nombre y número de ciudadanos que desconocen su afiliación a la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C."
- Las manifestaciones de régimen de excepción presentados por la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", de los ciudadanos que desconocen su afiliación a esta organización.
- Cualquier otra información que guarde relación con la posible simulación de afiliaciones realizada por la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre.

Asimismo, se ordenó glosar copia certificada de la resolución 14/SE/13-07-2023, y se dio vista de los oficios 2642 y 0910/2023, al diverso expediente IEPC/CCE/POS/002/2023, toda vez que éstos hacían alusión a los hechos que fueron denunciados en dicho expediente.

VI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se tuvo por desahogado el requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y por remitiendo las constancias solicitadas, las cuales se ordenó glosarlas al expediente del procedimiento.

VII. GLOSE DE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-272/2023. Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ordenó glosar copia certificada de la resolución SCM-JDC-272/2023, toda vez que en la misma guarda relación con el expediente **IEPC/CCE/POS/007/2023**.

VIII. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 025/SE/13-12-2023. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, emitió la Resolución **025/SE/13-12-2023,** por la que dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-272/2023, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, determinó la

improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”.

IX. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. El día quince de abril de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral mediante acuerdo, se ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copia certificada de la resolución **025/SE/13-12-2023**, toda vez que la misma guarda relación con el expediente en que se actúa.

X. CAMBIO DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. En la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
PRESIDE	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
INTEGRANTE	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
INTEGRANTE	C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Toda vez que, las y los consejeros que integren las Comisiones permanecerán en estas por un periodo de tres años, y, una vez concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de la respectiva Comisión, motivo por el cual en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo 206/SE/02-10-2024, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Dicho cambio se dio con motivo de la conclusión del periodo de designación de dos Consejeras y un Consejero integrantes del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN

PRESIDE	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
INTEGRANTE	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
INTEGRANTE	C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

XI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. El día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se tuvo por desahogado el requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y se ordenó glosar la copia certificada de la resolución **025/SE/13-12-2023,** a las actuaciones del expediente para los efectos procedentes.

XII. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo la Coordinación de lo Contencioso Electoral, admitió a trámite la vista y ordenó emplazar a la organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", a través de su representante legal, el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que hasta ese momento obraban en los autos del expediente IEPC/CCE/POS/007/2023, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fuese notificado, diera contestación de la denuncia instaurada en su contra, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, mismas que debían reunir los requisitos señalados en el artículo 426, de las fracciones I a la IV de la Ley Electoral Local, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo previamente aludido, se tendría por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

XIII. CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y PREVENCIÓN A LA PARTE DENUNCIADA. Por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo al denunciado por contestada la denuncia instaurada en contra de la organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", a través del ciudadano Rubén Valenzo Cantor, la cual fue recibida a través del correo electrónico de este Instituto, y toda vez que no ofreció pruebas, se le tuvo por precluido su derecho para ofrecerlas con posterioridad.

Además, en dicho acuerdo se ordenó prevenir a la parte denunciada, para que, en el término de tres días hábiles, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad sede de las oficinas centrales de este órgano electoral; apercibido de que de no hacerlo o de señalar un domicilio que no resultara cierto o no existiera, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se le practicarían por los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto en los artículos 426 penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 59 fracción VI y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. INCUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN FORMULADA AL DENUNCIADO Y VISTA PARA ALEGATOS. Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, hizo efectivo el apercibimiento a la parte denunciada "*Guerrero Pobre A.C*.", toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, por lo que se acordó que las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se le practicarían por los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, se dio vista para alegatos.

XV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ordenó el cierre de instrucción del expediente IEPC/CCE/POS/007/2023 y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 436 de la ley electoral local y 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se ordenó elaborar el Dictamen con proyecto de resolución conducente, para que fuera puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, y

XVI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de resolución respectivo, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428 párrafo tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, inciso a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En consecuencia, siendo atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas afiliaciones indebidas de diversas personas, atribuidas a la organización ciudadana que pretendía constituirse como partido político local denominada "Guerrero Pobre A.C".

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos, 442, numeral 1 inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 405, último párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio, a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En esa tesitura, esta autoridad administrativa electoral, no advierte de oficio, la actualización de alguna causal de improcedencia, ni de la contestación a la denuncia se observa que el denunciado haya hecho valer alguna de ellas, situación que pudiese impedir el análisis de la cuestión de fondo planteada, por lo tanto, se procede a continuar con el estudio del presente asunto.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

El estudio del presente caso se analizará conforme a los siguientes rubros: I**. Planteamiento del caso; II. Valoración y alcance de los elementos probatorios; III. Normatividad vulnerada, IV. Actualización de la infracción, V. Calificación de la falta, VI. Individualización de la sanción y VII. Pago de la sanción,** en los términos siguientes:

I**. PLANTEAMIENTO DEL CASO.**

En el caso particular, los hechos que motivan este procedimiento derivan de la vista dada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de las presuntas afiliaciones indebidas de ciento sesenta personas recabadas a través del régimen de excepción, las cuales fueron realizadas por

la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, durante el año dos mil veintidós.

En ese orden de ideas, cabe precisar que, en los considerandos LXVII y LXIX de la resolución 014/SE/13-07-2023, en la cual se ordenó iniciar los procedimientos sancionadores, se estableció lo siguiente:

> *“* ***LXVII****. Ahora bien, no pasa por desapercibido que, del expediente de la organización ciudadana se desprende que mediante oficio número 0082/20233 de fecha 17 de marzo de este año, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del IEPCGRO, dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de las irregularidades relacionadas con las afiliaciones referidas en el párrafo que antecede, esto a efecto de que, de considerarlo procedente, se instauraran los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.*
>
> *No obstante lo anterior, y retomando el criterio de la Comisión, este Consejo General estima que la determinación del área técnica respectiva es acorde a derecho, y por tanto se considera oportuno* ***reiterar la vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a efecto de que, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se instauren los procedimientos sancionadores a que haya lugar,*** *a efecto de investigar los hechos relacionados con la presunta afiliación irregular de personas que, del padrón electoral vigente se desprende que cuentan con el estatus de bajas por defunción.*
>
> *…*
>
> ***LXVIII****. Como se desprende del apartado de antecedentes, durante los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2023, este instituto electoral llevó a cabo la consulta a 361 personas que fueron objeto de afiliaciones duplicadas presentadas por régimen de excepción entre la Organización Ciudadana y partidos políticos nacionales con acreditación vigente; lo anterior, para efecto de que manifiesten que afiliación prevalecerá, esto en términos del numeral 122 de los Lineamientos de Verificación.*
>
> *En virtud de lo anterior, las y los funcionarios electorales facultados, llevaron a cabo las diligencias de notificación y consulta correspondientes, levantando la razón de notificación respectiva, por lo que, como resultado de la citada consulta, se presentaron diversos escritos firmados por las personas consultadas, a través de los cuales manifestaron voluntariamente la afiliación que desean que prevalezca; asimismo, realizaron diversas manifestaciones respecto de los formatos de afiliación presentados por la organización ciudadana, formatos que les fueron puestos a la vista de las y los ciudadanos.*
>
> *Es así que, de la revisión a los escritos presentados por las y los ciudadanos consultados, se desprende que, un total de 160 personas manifestaron desconocer su afiliación a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, señalando, que en ningún momento autorizaron dicha afiliación, y en algunos de estos casos, manifestando textualmente que la firma plasmada en el formato de afiliación presentado por la organización ciudadana, era falsa, pues ellos no la habían firmado.*
>
> *Es importante referir que la totalidad de las manifestaciones de las personas consultadas, obran en el expediente de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” mismo, que se encuentra bajo resguardo de la DEPOE, y que, por motivos de protección de datos, se omiten precisar los nombres de las personas en este apartado.*
>
> ***LXIX.*** *En virtud de lo anterior, al encontrarnos frente a una posible simulación de afiliaciones realizadas por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, esto al presentar formatos de*

afiliación sin la autorización y/o conocimiento de las personas titulares de ese derecho, conducta que puede llegar a constituir una infracción a la normativa electoral, este Consejo General ***considera oportuno dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral con la documentación correspondiente, a efecto de que inicie los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar."***

Derivado de lo anterior, y toda vez que el considerando LXVII de la resolución de referencia y la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva, hacen referencia a hechos de ***presuntas afiliaciones irregulares de personas que, del padrón electoral que estaba vigente en esa época, se desprende que contaban con el estatus de bajas por defunción***, de los cuales se dio vista con anterioridad, ello motivó el inicio del procedimiento ordinario sancionador **IEPC/CCE/POS/002/2023,** razón por la cual se dio vista al citado expediente; además se inició por separado el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente **IEPC/CCE/POS/007/2023,** respecto a los hechos referidos en los considerandos LXVIII y LXIX de la resolución de mérito, consistentes en la ***posible simulación de afiliaciones realizadas por la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", al presentar formatos de afiliación sin la autorización y/o conocimiento de las personas titulares de ese derecho,*** por lo que se ordenaron diversas medidas de investigación.

Ahora bien, es importante puntualizar que, la resolución 014/SE/13-07-2023, fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quien integró el expediente TEE/JEC/049/2023, y posteriormente la sentencia del órgano jurisdiccional local, también fue objeto de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo radicada con el número de expediente SCM-JDC-272/2023, y el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, emitió resolución en la que determinó **revocar** la sentencia del órgano jurisdiccional local, y en vía de consecuencia también revocó la resolución 014/SE/13-07-2023, emitida por el Consejo General.

Además, en dicha ejecutoria federal, se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que emitiera una nueva resolución en la que se prescindiera de declarar invalidas las cuatrocientas treinta y dos afiliaciones por el rubro de "Firma no coincide con la CPV", y de ser el caso, se le tuviera a la organización ciudadana por cumplido el requisito de número mínimo de afiliaciones requeridas.

Así, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto Electoral, en cumplimiento a la ejecutoria SCM-JDC-272/2023, emitió la resolución 025/SE/13-12-2023, la cual en sus considerandos LXXXIV y LXXXV, precisó que la revocación que realizó la Sala Regional de la resolución 014, fue únicamente respecto a prescindir de la observación que fueron objetos los 432 formatos de afiliación, sin que dicha determinación provocara una **causal de sobreseimiento al procedimiento ordinario sancionador instaurado con motivo de la vista otorgada**, **y que por lo tanto el procedimiento que se encontraba desarrollando la Coordinación de lo Contencioso Electoral, debería seguir su trámite bajo las consideraciones establecidas en la resolución 014/SE/13-07-2023; por lo que ordenó dar vista a efecto**

de que se determinara la vía idónea para el desahogo del procedimiento sancionador toda vez que dichos actos guardan estrecha relación con el procedimiento instaurado mediante vista otorgada derivado de la resolución 014, y de considerarlo procedente integrara un nuevo expediente, por la posible simulación de afiliaciones y/o afiliación indebida, lo cual se materializó con la integración del expediente que aquí se resuelve.

Por otra parte, derivado del emplazamiento el Representante legal de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", dio contestación a los hechos que se le imputaron de la siguiente manera:

A. Manifestaciones de la parte denunciada

1.- El ciudadano Rubén Valenzo Cantor, Representante Legal de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", señaló que *"el expediente POS-002-2023, desde que se le negó el registro como partido político local no tiene ningún valor las afiliaciones y que además el no recabo ninguna afiliación, además de que el formato que le fue otorgado por este Instituto no establece responsable de la afiliación, y añade que se genera una molestia, aunado a que a su decir el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no tiene facultad para preguntar y que al visitar al ciudadano solo puede hacerles saber que una duplicidad y el ciudadano contestar lo conveniente*".

II. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

A. Medios de prueba que acompañaron la vista de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en lo siguiente:

1. Copia simple del anexo 1 de la Resolución 014/SE/13-07-2023.
2. Copia simple del anexo 2 de la Resolución 014/SE/13-07-2023.
3. Copia simple del anexo 3 de la Resolución 014/SE/13-07-2023.
4. Copia simple del anexo 4 de la Resolución 014/SE/13-07-2023.
5. Copia simple del anexo 5 de la Resolución 014/SE/13-07-2023.

B. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada.

1. Se precisa que en la contestación de denuncia el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, Representante Legal de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C., no oferto ningún medio probatorio.

C. Pruebas recabadas por la autoridad

1. Copia certificada de la resolución 014/SE/13-07-2023.
2. Oficio número 051/2023, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.
3. Copia certificada de la escritura pública número treinta y nueve mil trece, volumen Ducentésimo Sexagésimo Tercero, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario número tres del Distrito de los Bravo.

4. Copia certificada del acta pública número cuarenta y un mil quinientos ochenta, volumen Tricentésimo Octogésimo Primero, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete; pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario número tres del Distrito de los Bravo**.**
5. Copia certificada de los estados financieros (balanza de comprobación), del periodo de primer de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.
6. Copia certificada del escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor.
7. Copia certificada de las constancias que integran la diligencia de consulta efectuada a ciento sesenta personas que desconocen su afiliación a la organización Ciudadana Guerreo Pobre, A.C., consistentes en: **a).-** Copias de los formatos de afiliación bajo el régimen de excepción; **b).-**Copias de las credenciales para votar; **c).-** Copia del acuse de los oficios de consulta ; **d).-** Copias del formato único de afiliación o refrendo; **e).-** Copia de la respuesta a los oficios de consulta **; f) .-** Copias de las Razones de notificación de las diligencia de consulta practicadas.
8. Lista con los nombres de ciento sesenta personas.
9. Copia certificada de la resolución SCM-JDC-272/2023.
10. Copia certificada de la resolución 025/SE/13-12-2023.

D. Valoración del alcance y valor de los medios probatorios

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

Respecto a las pruebas de la letra A, números 1, 2, 3, 4 y 5, y letra c números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, al tratarse de documentales públicas y tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se les concede valor probatorio pleno, toda vez que la mismas fueron expedidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, lo anterior en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y b), 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, en la presente resolución se estará a lo previsto por el artículo 19, de la Ley Electoral; y 45, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, en el sentido de que sólo será objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquello que haya sido reconocido por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

E. Hechos acreditados.

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, conforme a lo estipulado en los artículos 39, 49 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- Mediante resolución 014/SE/13-07-2023, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral con la documentación correspondiente, a efecto de que iniciara los procedimientos administrativos sancionadores, entre otros, por la posible simulación de afiliaciones realizadas por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, esto al presentar formatos de afiliación sin la autorización y/o conocimiento de las personas titulares de ese derecho.
- El ciudadano Rubén Valenzo Cantor, es el Representante Legal de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.
- Los días veintiocho, treinta y treinta y uno de octubre, primero, siete y nueve de noviembre de dos mil veintidós, en las localidades de Pochuctla municipio de Ahuacotzingo, Santa Rosa de Lima, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Almolonga de Ocampo, Amapilca, Loma Zoyatil, Melchor Ocampo, Petlacalancingo, San Miguel el Grande, Xochapa y Zoyatlan de Juárez, del municipio de Alcozauca de Guerrero, Colonia Altamirano, Las Juntas, Olinalá, San Antonio Coyahuacan, Santa Cruz Lomalapa, Temalacatzingo, Vista Hermosa O, Zacango y Zumpango municipio de Olinalá, todos del estado de Guerrero, ciento sesenta personas fueron afiliadas por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”

- Los días treinta, treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil veintitrés, en las localidades de Pochuctla, municipio de Ahuacotzingo, Santa Rosa de Lima, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Almolonga de Ocampo, Amapilca, Loma Zoyatil, Melchor Ocampo, Petlacalancingo, San Miguel el Grande, Xochapa y Zoyatlan de Juárez, del municipio de Alcozauca de Guerrero, Colonia Altamirano, Las Juntas, Olinalá, San Antonio Coyahuacan, Santa Cruz Lomalapa, Temalacatzingo, Vista Hermosa O, Zacango y Zumpango municipio de Olinalá, se llevó a cabo la consulta a diversas personas que aparecieron afiliadas con un partido político nacional y a la vez con la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, y de las cuales ciento sesenta ciudadanas y ciudadanos, al dar respuesta al oficio de consulta sobre la duplicidad de afiliación, desconocieron su afiliación a la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, lo cual también fue asentado en las razones de notificación que las y los funcionarios electorales levantaron con motivo de las notificaciones que realizaron.

- Mediante resolución SCM-JDC-272/2023, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en la que determinó **revocar** la sentencia del órgano jurisdiccional local, y en vía de consecuencia también revocó la resolución 014/SE/13-07-2023.

- Mediante la emisión de la resolución 025/SE/13-12-2023, se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución SCM-JDC-272/2023, en su considerando LXXXIV, precisando que la revocación que realizó la Sala Regional de la resolución 014, fue únicamente respecto a prescindir de la observación que fueron objetos los 432 (cuatrocientos treinta y dos) formatos de filiación, **y que por lo tanto el procedimiento que se encontraba desarrollando la Coordinación de lo Contencioso Electoral, debería seguir su trámite bajo las consideraciones establecidas en la resolución 014/SE/13-07-2023.**

III. NORMATIVIDAD VULNERADA.

Ahora bien, en el caso en particular la litis versa en pronunciarse, respecto a si las ciento sesenta afiliaciones realizadas través del régimen de excepción por la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales durante el año dos mil veintidós, fueron obtenidas de forma irregular apartadas del marco legal y violentando los artículos; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y y) de la Ley General de Partidos Políticos, 19 párrafo primero fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, párrafo primero fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,10 inciso a) y 115 inciso d) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, o si dichas afiliaciones fueron obtenidas de manera licita.

Asimismo se precisa que el marco jurídico antes señalado, regula el derecho de la ciudadanía a **asociarse individual y libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, además refieren **que sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos** y señala que constituye una infracción de los partido políticos y en este caso, el de la organización ciudadana que pretendía constituirse como partido político local, el incumplimiento de las obligaciones, que se encuentran establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de la citada Ley, así también contemplan la **obligación de las organizaciones ciudadanas de respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los Lineamientos y demás normatividad aplicable** y señalan que, las manifestaciones de régimen de excepción que presenten las organizaciones deben de contener la **manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político Local.**

IV. ACTUALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN

De conformidad con la información que obra en los autos del presente expediente, se desprende que la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C., durante el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales dos mil veintidós, los días veintiocho, treinta y treinta y uno de octubre, primero, siete y nueve de noviembre de dos mil veintidós, en las localidades de Pochuctla, municipio de Ahuacotzingo, Santa Rosa de Lima municipio de Ajuchitlán del Progreso, Almolonga de Ocampo, Amapilca, Loma Zoyatil, Melchor Ocampo, Petlacalancingo, San Miguel el Grande, Xochapa y Zoyatlan de Juárez, del municipio de Alcozauca de Guerrero, Colonia Altamirano, Las Juntas, Olinalá, San Antonio Coyahuacan, Santa Cruz Lomalapa, Temalacatzingo, Vista Hermosa O, Zacango

y Zumpango municipio de Olinalá, todos del estado de Guerrero-municipios los cuales son considerados como de alto grado de marginación[1]- bajo la modalidad de régimen de excepción, afilió a las siguientes personas, lo cual se ejemplifica en el cuadro que se inserta a continuación:

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
1	Benigna	Aguilar	Salgado	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
2	Agrícola	Alcaide	Ibarra	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
3	Tomás	Alcaide	Justo	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
4	Adela	Alcaide	Sosa	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
5	Catalina	Apolinar	Ibañez	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
6	Jovita	Andrade	Raymundo	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
7	Marina	Apolinar	Luis	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
8	Galdino	Aquino	Vázquez	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
9	Elvia	Basurto	Laureano	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
10	Salvador	Ayala	García	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
11	Honorio	Bautista	Martínez	Loma zoyatl	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
12	Hilaria	Bautista	Rosendo	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
13	Juana	Bautista	Villa	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
14	Felipa	Bravo	Romano	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
15	Luisa	Carrasco	Hernández	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
16	Felipe	Castellano	Salgado	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
17	Irma	Cayetano	Díaz	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
18	Rogelio	Cazares	Remigio	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
19	Margarita	Cazarez	Torres	Loma zoyatl	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
20	Nicolás	De Jesús	Ayala	Petlacalancingo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
21	Felipa	De Los Santos	Dolores	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
22	Salustia	Demetrio	Zacarías	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022

[1] Fuente Secretaría del Bienestar consultable en: Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/877922/Municipios__Marginaci_n.pdf

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
23	Porfirio	Díaz	Secundino	Melchor Ocampo	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
24	Silvia	Diego	Ramírez	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
25	Enedina	Dolores	Juárez	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
26	Marlin	Flores	Blanco	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
27	Eladio	Flores	Salgado	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
28	Griselda	García	De Jesús	Petlacalancingo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
29	Felipa	Garrido	Mendoza	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
30	Josefina	Godínez	Nepomuceno	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
31	Morena	Gómez	Basurto	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
32	Olga	Gómez	Basurto	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
33	María De La Nieves	Gómez	Milán	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
34	Isabel	Gordillo	Ayala	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	09 de noviembre de 2022
35	Florentino	Gordillo	Martínez	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
36	Silvia	Guadalupe	Olvera	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
37	Rosalía	Guerrero	Santiago	Zoyatlan de Juárez	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
38	Librado	Guzmán	García	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
39	Olivia	Hernández	Justo	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
40	Julieta	Hernández	Rosendo	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
41	Manuela	Hernández	Zacarías	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
42	Blanca	Jacobo	Espinoza	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
43	Margarito	Jiménez	Eugenio	San Miguel el Grande	Alcozauca de Guerrero	28 de octubre de 2022
44	Flora	López	Basurto	Almolonga de Ocampo	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
45	Angélica	Luis	Camilo	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	09 de noviembre de 2022
46	Josefina	Martínez	Acevedo	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
47	Bertano	Ortíz	Villa	Zoyatlan de Juárez	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
48	Victorina	Pérez	Lucero	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
49	Herminio	Pérez	Mosso	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
50	Isabel	Pérez	Nava	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
51	Bacilisa	Pérez	Ventura	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
52	Regina	Pérez	Ventura	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
53	Dolores	Pérez	Zosa	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
54	Marcelina	Reyes	Hernández	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
55	Antonio	Reyes	Sosa	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
56	Felipa	Reynoso	Hernández	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
57	Martina	Reynoso	Zacarías	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
58	Miguela	Reynoso	Zacarías	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
59	Faustino	Rodríguez	Olivera	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
60	Cresenciana	Rodríguez	Sabino	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
61	Matilde	Rosendo	Casimiro	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
62	Martín	Rosendo	Justo	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
63	Victorino	Rosendo	Sosa	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
64	Elpidia	Ruiz	Morán	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
65	Leonila	Saavedra	De La Cruz	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	01 de noviembre de 2022
66	Teófila	Saavedra	Rosendo	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
67	Alicia	Sabino	Alatorre	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
68	Reyna	Sabino	Alatorre	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
69	María Magdalena	Salgado	De Jesús	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
70	Juan	Salgado	Lucero	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
71	Tomasa	Santos	Espinoza	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
72	Felicitas	Santos	Franco	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
73	Cecilia	Santos	Santos	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
74	María Celedonia	Sosa	Cruz	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
75	Venenciana	Sosa	Salgado	Zumpango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
76	José	Sosa	Santos	Zumpango	Olinalá	07 de noviembre de 2022

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
77	José	Sosa	Santos	Zumpango	Olinalá	07 de noviembre de 2022
78	Magdaleno	Sosa	Santos	Zumpango	Olinalá	07 de noviembre de 2022
79	Berenice	Sosa	Solís	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
80	Socorro	Sosa	Zacarías	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
81	Tarcicio	Sosa	Zacarías	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
82	Bertín	Tomas	Mendoza	Santa Rosa de Lima	Ajuchitlán del Progreso	01 de noviembre de 2022
83	Hanay	Vázquez	Rosendo	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
84	Baltazar	Velázquez	Rodríguez	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
85	José Agustín	Velázquez	Vázquez	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
86	Juan	Villa	Álvarez	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
87	Teresa	Villa	Hernández	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
88	Juan	Vivar	Velázquez	Xochapa	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
89	Marcelina	Zacarías	De La Cruz	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
90	Teófila	Zacarías	Franco	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
91	Rufina	Zacarías	García	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
92	Agustina	Zacarías	Justo	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
93	Zenaida	Zacarías	Justo	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
94	Braulia	Zacarías	Salgado	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
95	Eulogia	Zacarías	Salgado	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
96	Minervo	Zacarías	Sosa	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
97	Cristina	Zacarías	Villa	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
98	Alejandro	Zeferino	Navarrete	Zumpango	Olinalá	09 de noviembre de 2022
99	Edmundo	Zeferino	Vázquez	Santa Cruz Lomalapa	Olinalá	09 de noviembre de 2022
100	Margarito Primitivo	López	López	Amapilca	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
101	Librado	Martínez	López	Amapilca	Alcozauca de Guerrero	31 de octubre de 2022
102	Elena	Díaz	Refugio	Vista Hermosa O	Olinalá	09 de noviembre de 2022
103	Claudio	Franco	Sosa	Vista Hermosa O	Olinalá	09 de noviembre de 2022

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
104	Cornelio	Franco	Sosa	Vista Hermosa O	Olinalá	09 de noviembre de 2022
105	Pedro	Franco	Sosa	Vista Hermosa O	Olinalá	09 de noviembre de 2022
106	Cecilia	Franco	Tiburcio	Vista Hermosa O	Olinalá	00 de noviembre de 2022
107	José Bartolo	Franco	XX	Vista Hermosa O	Olinalá	09 de noviembre de 2022
108	Gavino	Franco	Zoza	Vista Hermosa O	Olinalá	09 de noviembre de 2022
109	Rufino	García	Guevara	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
110	Aurelia	García	Rendón	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
111	Francisca	González	Rosendo	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
112	Bardomiana	Gregorio	Bautista	Zacango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
113	Rufino	Gregorio	Bautista	Zacango	Olinalá	01 de noviembre de 2022
114	Donaciano	Guevara	Ayala	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
115	Heriberto	Guevara	Barrera	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
116	Rafael	Guevara	Casarrubias	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
117	Telesforo	Guevara	Casarrubias	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
118	Rosa Elva	Helguera	Guerrero	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
119	Adelina	Hernández	Bautista	Las Juntas	Olinalá	09 de noviembre de 2022
120	Reynaldo	Hernández	Hernández	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
121	Luis Antonio	Hernández	Navarrete	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
122	Rita	Hernández	Urioso	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
123	Araceli	Jacinto	Bautista	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
124	Everardo	Jiménez	Barrera	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
125	Heriberto	Jiménez	Díaz	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
126	Anel Rita	Jiménez	Salgado	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
127	Gloria	Jiménez	Salgado	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
128	Javier	Jiménez	Salgado	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
129	María Vianey	Jiménez	Salgado	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
130	Natali	Jiménez	Salgado	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
131	Javier	López	Castillo	Pochutla	Ahuacotzingo	30 de octubre de 2022

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
132	Anacleto	Mejía	Coronel	Olinalá	Olinalá	09 de noviembre de 2022
133	Eulalia	Patrón	González	Olinalá	Olinalá	01 de noviembre de 2022
134	María Casilda	De Jesús	Leonor	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre 2022
135	Carmen	Hernández	Acevedo	Colonia Altamirano	Olinalá	09 de noviembre de 2022
136	Guadalupe	Ibarra	Rosendo	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
137	Marcela	López	Rodríguez	Colonia Altamirano	Olinalá	09 de noviembre de 2022
138	Roberto	Martínez	Vázquez	San Antonio Coyahuacan	Olinalá	01 de noviembre de 2022
139	Elena	Navarrete	Vázquez	Colonia Altamirano	Olinalá	09 de noviembre de 2022
140	Istac	Pérez	Aquino	Colonia Altamirano	Olinalá	09 de noviembre de 2022
141	Alejandro	Pinzón	Menor	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
142	Timoteo	Pinzón	Vázquez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
143	Edilberto	Reyes	Regino	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
144	Margarita	Reyes	Vázquez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
145	María Marcelina	Romano	Acevedo	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
146	Bartolomé	Romano	Pérez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
147	Santiago	Romano	Pérez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
148	Luisa	Rosendo	Vázquez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
149	Eleocadio	Salgado	Flores	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
150	María Antonia	Sánchez	XX	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
151	Rufina	Teodosa	De Jesús	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
152	Rene	Valle	Castañeda	Temalacatzingo	Olinalá	01 de noviembre de 2022
153	Basilia	Vázquez	Ibarra	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
154	Eulalio	Vázquez	Rodríguez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
155	Marcelino	Vázquez	Rosendo	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
156	Sulpicio	Vázquez	Sánchez	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
157	Riqueta	Zacarías	Galindo	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
158	Miguel	Zeferino	Pinzón	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Localidad	Municipio	Fecha de afiliación
159	Santiago	Zeferino	Ramón	Temalacatzingo	Olinalá	31 de octubre de 2022
160	Regino Francisco	Refugio	Vázquez	Colonia Altamirano	Olinalá	09 de noviembre de 2022

Ahora bien, derivado de las consultas realizadas a diversas personas que aparecieron con afiliaciones duplicadas a partido político nacional y a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, mismas que fueron practicadas los días treinta, treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil veintitrés, en las localidades antes señaladas, y de las cuales ciento sesenta ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el cuadro que antecede, al dar respuesta al oficio de consulta sobre la duplicidad de afiliación, desconocieron su afiliación a la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, y las manifestaciones que realizaron dichas personas, mismas que se insertan de forma textual en la tabla siguiente:

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Expresiones extraídas de forma textual de las de respuesta a la consulta sobre duplicidad de afiliaciones.
1	Benigna	Aguilar	Salgado	"...Manifiesto no recuerdo haberme afiliado a la Organización de guerrero pobre".
2	Agrícola	Alcaide	Ibarra	" ...que La afiliación con la organización Gro pobre no La Reconosco, ya que no es mi firma".
3	Tomás	Alcaide	Justo	"...la firma con organización ciudadana Guerrero pobre es Falsa."
4	Adela	Alcaide	Sosa	"...que la firma estapa no es original, es falso."
5	Catalina	Apolinar	Ibañez	"…No firme nada, no sabia que estaba afiliada."
6	Jovita	Andrade	Raymundo	"…informo a usted que las afiliación que la afiliación que deseo que prevalezca es con ninguna organización ni partido PRI… y deseo ,manifestar lo siguiente: NO SE DE LAS AFILIACIONES".
7	Marina	Apolinar	Luis	"…Desconosco las Afiliaciones."
8	Galdino	Aquino	Vázquez	"…QUE YO NO FIRME EL FORMATO DE AFILIACION DE LA ORGANISACION GUERRERO POBRE POR LO QUE FALCIFICARON MI FIRMA."
9	Elvia	Basurto	Laureano	"…que no reconosco niguin afiliación."
10	Salvador	Ayala	García	" …Desconosco la filiación de Guerrero Pobre."
11	Honorio	Bautista	Martínez	"…desconosco la filiacion de la organización Guerrero pobre."
12	Hilaria	Bautista	Rosendo	"…La firma no coincide con la mia en el formato de afiliación de la organisación A.C. Guerrero Pobre"
13	Juana	Bautista	Villa	"…que no Reconosco la Firma de la afiliación guerrero pobre."
14	Felipa	Bravo	Romano	"…No Reconozco aver llenado el formato de afiliasion de la organisación Guerro Pobre."
15	Luisa	Carrasco	Hernández	"…Desconozco del formato de afiliación de Guerrero Pobre."
16	Felipe	Castellano	Salgado	"…Desconosco del formato de afiliación de la organización Guerrero Pobre."
17	Irma	Cayetano	Díaz	"…Por disieción propio No Reconosco la firma con organización gallo Rojo."
18	Rogelio	Cazares	Remigio	"…Desconozco las afiliaciones, no firme nada."
19	Margarita	Cazarez	Torres	"…desconozco la afiliación de la organización Guerrero Pobre."

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Expresiones extraídas de forma textual de las de respuesta a la consulta sobre duplicidad de afiliaciones.
20	Nicolás	De Jesús	Ayala	"…desconozco las afiliaciones."
21	Felipa	De Los Santos	Dolores	"…que desconos en su totalidad la firma plamada en el formato de afiliación de guerrero pobre."
22	Salustia	Demetrio	Zacarías	"…desconozco la firma en el formato de afiliacion de la organización Guerrero Pobre."
23	Porfirio	Díaz	Secundino	"…Desconozco la afiliación con guerrero pobre."
24	Silvia	Diego	Ramírez	" …desconozco las afiliaciones."
25	Enedina	Dolores	Juárez	"… Desconosco la firma en el formato de afiliación de la organisación de guerrero pobre."
26	Marlin	Flores	Blanco	"…desconozco la firma en la afiliacion de la organizacion guerrero pobre."
27	Eladio	Flores	Salgado	"…Que no reconozco la afiliación de la organización Guerrero Pobre."
28	Griselda	García	De Jesús	"Se desconoce la afiliación, ya que no es mi firma la que se encuentra plasmada en formato de afiliación de la Organización."
29	Felipa	Garrido	Mendoza	"…No sabía de ninguna afiliacion."
30	Josefina	Godínez	Nepomuceno	"… no reconoce mi firma."
31	Morena	Gómez	Basurto	"… no lo reconosco mi firma."
32	Olga	Gómez	Baurto	"…no reconosco mi firma."
33	María De La Nieves	Gómez	Milán	"…Desconosco Afiliación con Guerrero Pobre."
34	Isabel	Gordillo	Ayala	"…No sabía de ninguna de las afiliaciones."
35	Florentino	Gordillo	Martínez	"…No quiero pertenecer a ninguna organización ni partido político...No sabía nada de estas afiliaciones".
36	Silvia	Guadalupe	Olvera	"…no sabía de la firma y no quiero pertenecer a ningun partido."
37	Rosalía	Guerrero	Santiago	"…desconosco las dos afiliasiones."
38	Librado	Guzmán	García	"…porque desconosco filiación f Gallo Rojo."
39	Olivia	Hernández	Justo	"…Desconozco la firma en la afiliación de la organización Guerrero Pobre."
40	Julieta	Hernández	Rosendo	"…desconozco la firma en el formato de afiliación de la organización Guerrero Pobre."
41	Manuela	Hernández	Zacarías	"…no reconozco la firma en ningun formato politico de afiliación."
42	Blanca	Jacobo	Espinoza	"…La firma plasmada en la afiliación de guerrero pobre no la reconozco."
43	Margarito	Jiménez	Eugenio	"…No sabia de la afiliación con el Guerrero Pobre
44	Flora	López	Basurto	"…que desconosco afiliación con Guerrero Pobre."
45	Angélica	Luis	Camilo	"…no sabia de ninguna afiliación."
46	Josefina	Martínez	Acevedo	"…desconosco la firma en el formato de afiliación de guerrero pobre."
47	Bertano	Ortíz	Villa	"…Desconozco las dos afiliaciones."
48	Victorina	Pérez	Lucero	"…no reconosco el firmado el formato de afiliación del organisación Guerrero Pobre."
49	Herminio	Pérez	Mosso	"…desconosco la firma en el formato de afiliación de la organización guerrero pobre."
50	Isabel	Pérez	Nava	"…que la firma que esta en el formato de Guerrero Pobre no es mia."
51	Bacilisa	Pérez	Ventura	"…desconosco la firma en el formato de afiliación de la organisación Guerrero Pobre."

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Expresiones extraídas de forma textual de las de respuesta a la consulta sobre duplicidad de afiliaciones.
52	Regina	Pérez	Ventura	"…que no Reconosco como milia la firma del formato de Guerrero Pobre."
53	Dolores	Pérez	Zosa	"…Desconosco la Firma del Formato de afiliació de la organisación Guerrero Pobre."
54	Marcelina	Reyes	Hernández	"…desconosco la firma en el formato de afiliación de la organización pobre guerrero pobre ."
55	Antonio	Reyes	Sosa	"…Desconozco la firma plasmada en el registro Guerrero Pobre."
56	Felipa	Reynoso	Hernández	"…Que desconozco del formato de la organización Guerrero Pobre."
57	Martina	Reynososo	Zacarías	"…no conozco la firma en el formato de afiliación de la organización guerrero pobre."
58	Miguela	Reynoso	Zacarías	"…desconozco la firma en el formato de afiliación de la organización Guerrero Pobre."
59	Faustino	Rodríguez	Olivera	"…no sabia nada no quiero estar afiliado a nada."
60	Cresenciana	Rodríguez	Sabino	"…No tenia conocimiento de estas afiliaciones."
61	Matilde	Rosendo	Casimiro	"…Desconosco la firma en el formato de afiliación de la organización guerrero Pobre."
62	Martín	Rosendo	Justo	"…desconosco el formato de afiliación de la organziación Guerrero Pobre."
63	Victorino	Rosendo	Sosa	"…Que no recuerdo y que desconosco aber firmado el formato de afiliación de la organización Guerrero Pobre."
64	Elpidia	Ruiz	Morán	"…No sabia de las afiliaciones."
65	Leonila	Saavedra	De La Cruz	"…no sabía de las afiliaciones."
66	Teófila	Saavedra	Rosendo	"…No deseo pertenecer a ningún organziación politica ni partido…yo desconocia estar afiliada."
67	Alicia	Sabino	Alatorre	"…No sabía que estaba afiliado."
68	Reyna	Sabino	Alatorre	"…No firme nada."
69	María Magdalena	Salgado	De Jesús	"…no recuerdo aberme afiliado a alguna organización de Guerrero Pobre."
70	Juan	Salgado	Lucero	"…desconosco la firma plasmada en la afiliación de la organisación Guerrero Pobre."
71	Tomasa	Santos	Espinoza	"…DEZCONOCE EL FORMATO DE LA FILIACIÓN GUERRERO POBRE."
72	Felicitas	Santos	Franco	"…desconosco la firma plasmada en el formato de la organización ciudadana Guerrero Pobre."
73	Cecilia	Santos	Santos	"...que mi firma estampada fue falcificada organisación guerrero pobre."
74	María Celedonia	Sosa	Cruz	"…Desconosco la firma del formato de afiliación de la organsacion de Guerrero Pobre."
75	Venenciana	Sosa	Salgado	"…desconosco la firma en la filiación de la organisación de guerrero pobre."
76	José	Sosa	Santos	"…desconosco la firma en la filiación de organisación Guerrero Pobre."
77	José	Sosa	Santos	"…desconosco la firma en el formato de afiliación de organisación Guerrero Pobre."
78	Magdaleno	Sosa	Santos	"…no reconosco la afiliación de la organización Guerrero Pobre."
79	Berenice	Sosa	Solís	"…Desconosco la firma en el formato de la afiliación de la organización Guerrero Pobre."
80	Socorro	Sosa	Zacarías	"…Que no Recononosco la Firma estampada en el Formato de la orGanización Guerrero Pobre."
81	Tarcicio	Sosa	Zacarías	"…desconozco el Formato de aFiliacion de la organización Guerrero Pobre."

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Expresiones extraídas de forma textual de las de respuesta a la consulta sobre duplicidad de afiliaciones.
82	Bertín	Tomas	Mendoza	"…manifiesto no tener conocimiento del oficio q' me estan manifestando y que la firma q' presenta es falsa."
83	Hanay	Vázquez	Rosendo	"…desconosco las firmas de los dos formatos de afiliación."
84	Baltazar	Velázquez	Rodríguez	"desconosco las dos afiliacio."
85	José Agustín	Velázquez	Vázquez	"…Ninguna organizacion o partido político…Desconocia estar afiliado y el formato."
86	Juan	Villa	Álvarez	"…yo no firme el formato de guerrero pobre."
87	Teresa	Villa	Hernández	"…Desconozco la firma y formato del registro Guerrero Pobre."
88	Juan	Vivar	Velázquez	"…no dese eslar afiliado a ninguna organizacion ni ningun partido político…no estaba enterado de ninguna afiliación ni ningun formato."
89	Marcelina	Zacarías	De La Cruz	"…yo no firme el formato de afilacion de la organisación Guerrero Pobre."
90	Teófila	Zacarías	Franco	"…desconozco la firma en el formato de la afiliación de la organización Guerrero Pobre."
91	Rufina	Zacarías	García	"…Desconosco los dos formatos de afiliación del PRI y de la Organización Guerrero."
92	Agustina	Zacarías	Justo	"…que desconosco la afiliación de organisación de Guerrero Pobre."
93	Zenaida	Zacarías	Justo	"…desconosco la firma en el formato de afiliación de la organisacion guerrero pobre."
94	Braulia	Zacarías	Salgado	"…que no Reconosco mi firma el formato de afiliación de organisación Guerrero Pobre."
95	Eulogia	Zacarías	Salgado	"…que no recuerdo haberme afiliado a la organisación al guerrero pobre."
96	Minervo	Zacarías	Sosa	"…informó que la afiliación que deseo que prevalezca es con el PRI, esto por así convenir a mis intereses. Asimismo deseo manifestar lo siguiente: que estamos artos de la corrupción y de tantas cosas Falsificar firmas y robar identidad."
97	Cristina	Zacarías	Villa	"…desconosco el formato de afiliación de la organziación Guerrero Pobre."
98	Alejandro	Zeferino	Navarrete	"…desconosco la firma del formato de afiliación de la organización Guerrero Podre."
99	Edmundo	Zeferino	Vázquez	"…Desconosco en su totalidad la firma plasmada en el formato de afiliación de la organización guerrero pobre."
100	Margarito Primitivo	López	López	"…No reconozco ninguno de los registros."
101	Librado	Martínez	López	"…No reconosco del gallo Rojo."
102	Elena	Díaz	Refugio	"…informo a usted que la afiliación que deseo que prevalezca es con el partido Revolucionario Institucional esto por asi convenir a mis intereses. Asimismo deseo manifestar lo siguiente: por que yo autorizo afiliarme a la organización a guerrero pobre."
103	Claudio	Franco	Sosa	"…que nunca Autorize alguna afiliación a la organización ciudadana Guerrero Pobre."
104	Cornelio	Franco	Sosa	"…Por que yo no Autorice afiliación a la organisación ciudadana guerrero pobre."
105	Pedro	Franco	Sosa	"…que no autorice la afiliación Guerrero Pobre A.C."
106	Cecilia	Franco	Tiburcio	"…porque yo nunca autorize afiliarme ni al partido ni a la organización."
107	José Bartolo	Franco	Xx	"…que no autorise la afiliacion con la organización Guerrero Pobre A.C."
108	Gavino	Franco	Zoza	"…por que oy no autorice Afiliación A la organisacion Guerrero Pobre."

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Expresiones extraídas de forma textual de las de respuesta a la consulta sobre duplicidad de afiliaciones.
109	Rufino	García	Guevara	"…yo no me informaron sobre ser afiliado a un partido politico y a no organisacion."
110	Aurelia	García	Rendón	"…porque yo no autorize ser afiliada a la organización Guerrero Pobre."
111	Francisca	González	Rosendo	"…que nunca Auser Afiliada."
112	Bardomiana	Gregorio	Bautista	"…yo nunca autirise ser afiliada a ningun partido u organisacion."
113	Rufino	Gregorio	Bautista	"…yo no auturese ser afiliado a la organisasion Guerrero Pobre."
114	Donaciano	Guevara	Ayala	"…nunca autorize la afiliacion a la organización "Guerrero Pobre."
115	Heriberto	Guevara	Barrera	"…Descosco la afiliación de Guerrero Pobre."
116	Rafael	Guevara	Casarrubias	"…Que en ningun momento autorice ser Afiliado tanto aun partido politico o a una horjanisacion."
117	Telesforo	Guevara	Casarrubias	"…yo no autorice Afiliación con Guerro Pobre."
118	Rosa Elva	Helguera	Guerrero	"…que yo nunca autorice cer afiliada."
119	Adelina	Hernández	Bautista	"…yo no autorize ser afiliada con ninguno de los 2."
120	Reynaldo	Hernández	Hernández	"…yo no autorise la Afiliasin A la organisasin Gerrero Pobre."
121	Luis Antonio	Hernández	Navarrete	"…yo nunca autorize ser afiliado."
122	Rita	Hernández	Urioso	"…nunca e autorisado una afiliación a un partido politico u organización."
123	Araceli	Jacinto	Bautista	"…porque yo no autorice ninguna Afiliacion a una organización ni a un partido politico."
124	Everardo	Jiménez	Barrera	"…yo no autorise ser afiliado al partido guerrero pobre."
125	Heriberto	Jiménez	Díaz	"…que no autorice la filiación a la organización Guerrero pobre."
126	Anel Rita	Jiménez	Salgado	"…informo a usted que la afiliación que deseo que prevalezca es con No quiero continuar con NINGUNO…Porque no autorice niguna afiliación."
127	Gloria	Jiménez	Salgado	"…no hautorice ninguna Afiliación a la organización "Guerrero Pobre A.C."
128	Javier	Jiménez	Salgado	"…YO EN NINGUN MOMENTO SER AFILIADO AUTORIZE."
129	María Vianey	Jiménez	Salgado	"…deseo se de de baja la afiliación de la organziación guerrero pobre A.C."
130	Natali	Jiménez	Salgado	"…yo no autorice ser afiliada a ningun partido u organización."
131	Javier	López	Castillo	"…no Autorise Afiliación A LA Organziacion Guerrero Pobre."
132	Anacleto	Mejía	Coronel	"…Aci deseo manifestar que nunca autorice ser afiliado A ningun partido o una organisacion."
133	Eulalia	Patrón	González	"…Deseo que se de baja afiliación del partido Guerrero Pobre A.C."
134	María Casilda	De Jesús	Leonor	"…que no Reconozco la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C." (por lo cual rechazo…) La afiliación."
135	Carmen	Hernández	Acevedo	"…monifiesto que la afiliasion con la organziacion siudadana Guerrero Pobre, no la reconosco."
136	Guadalupe	Ibarra	Rosendo	"…No reconozco la afiliación con la organización ciudadana "Guerrero pobre A.C."
137	Marcela	López	Rodríguez	"…no reconozco las 2 afiliaciones."
138	Roberto	Martínez	Vázquez	"…No Reconozco la Afiliación con organisasion del gallo Rojo."
139	Elena	Navarrete	Vázquez	"…No reconosco la Afiliación Guerrero Pobre."
140	Istac	Pérez	Aquino	"…informo a usted que la afiliación que deseo que prevalezca es con ningun partido y ninguna organización… No deseo estar en ninguna de las dos."

No.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Expresiones extraídas de forma textual de las de respuesta a la consulta sobre duplicidad de afiliaciones.
141	Alejandro	Pinzón	Menor	"…no reconosco la afiliación con la organización ciudadana a.c."
142	Timoteo	Pinzón	Vázquez	"…no quedo con ninguna organización ni partido político."
143	Edilberto	Reyes	Regino	"…No reconosco la Afiliación con Guerrero Pobre A,C, la firma no es mia."
144	Margarita	Reyes	Vázquez	"…desconozco la afiliación con la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C."
145	María Marcelina	Romano	Acevedo	"…no reconosco con la organización Guerrero Pobre afiliación."
146	Bartolomé	Romano	Pérez	"…no reconosco la Afiliación de la organización Guerrero Pobre."
147	Santiago	Romano	Pérez	"…no Reconos con la afiliación con Guerrero pobre."
148	Luisa	Rosendo	Vázquez	"…No reconosco la afiliación con Guerrero Pobre A.C."
149	Eleocadio	Salgado	Flores	"…desconosco esta afiliación de Guerrero Pobre."
150	María Antonia	Sánchez	XX	"…No, reconozco la afiliación con la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C."; por lo cual rechazo…"
151	Rufina	Teodosa	De Jesús	"…Que no Reconosco la Afiliación "Guerrero Pobre A.C."
152	Rene	Valle	Castañeda	"…que no reconose la afiliación con Guerrero Pobre."
153	Basilia	Vázquez	Ibarra	"…que la afiliacion con guerrero pobre no la reconosco."
154	Eulalio	Vázquez	Rodríguez	"…no reconosco la afiliación con Guerrero Pobre."
155	Marcelino	Vázquez	Rosendo	"…no Reconosco La Filiación de Gerrero Pobre AC."
156	Sulpicio	Vázquez	Sánchez	"…No rreconosco la afilision con Gerrero Pobre y ní con el Pri."
157	Riqueta	Zacarías	Galindo	"…que la afiliación con guerrero pobre A.C. no corresponde a mi persona."
158	Miguel	Zeferino	Pinzón	"…No reconozco la afiliacion con Guerrero pobre, A.C. No es mi firma."
159	Santiago	Zeferino	Ramón	"…no reconozco la filiación con Guerrero Pobre."
160	Regino Francisco	Refugio	Vázquez	"no reconosco la Afiliación A la organización del gallo Rojo".

De lo antes transcrito se desprenden las manifestaciones de rechazo respecto a la afiliación a la organización denunciada, lo cual se refuerza con lo asentado en las razones de notificación[2] que fueron levantadas por las y los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que realizaron las consultas los días treinta, treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil veintitrés, y en las cuales asentaron los dichos de las **ciento sesenta ciudadanas y ciudadanos que fueron consultados**, quienes señalaron, que en **ningún momento autorizaron dicha afiliación y en algunos casos manifestaron textualmente que no querían seguir afiliados a dicha organización y que la firma plasmada en el formato de afiliación presentado por la organización ciudadana, era falsa, pues ellos no habían firmado.**

Ahora bien, el marco normativo legal prevé como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a los existentes, asimismo, impone a los partidos políticos —ya sean constituidos o en formación—el deber

[2] Las cuales obran en copia certificada como anexos del expediente IEPC/CCE/POS/007/2023.

inexcusable de respetar los derechos de los ciudadanos, mediante el cumplimiento de las normas de afiliación, lo anterior de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa electoral:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"*Artículo 9.*

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país…"

"Artículo 35.

Son derechos de la ciudadanía:
….
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país..."

"Artículo 41.
I…
Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos…"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

***"**Artículo 443.*
1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley
a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley..."

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:
…
b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos…"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

"*Artículo 19.*
Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:
…
IX. Afiliarse de manera libre, personal e independiente a un partido político…

Artículo 25.
1. Son obligaciones de los partidos políticos:
a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
…
e) Cumplir sus normas de afiliación y..
….
y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables."

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:
I. Constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente;
…

ARTÍCULO 114. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
…

ARTÍCULO 416. Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos u organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados:
…

ARTÍCULO 417. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:
I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 114 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
…
XI. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local

10. Las organizaciones tienen las obligaciones siguientes:

a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
….
115. No obstante, dichas manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:
…
d) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL;

….”

En ese sentido tenemos que la parte conducente de las normas transcritas y por la forma en que se desarrollaron los hechos, se desprende que los elementos de la conducta que se le reprocha a la organización ciudadana “Guerrero pobre A.C.” son:

a) **La afiliación sin el consentimiento de ciento sesenta personas, quienes son titulares de este derecho.**
b) **La vulneración del derecho de afiliación de las ciento sesenta personas que desconocen su afiliación a la organización “Guerrero Pobre A.C.”**
c) **Que con dicha conducta la organización ciudadana se apartó de sus obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de respetar los derechos de la ciudadanía.**

Ahora bien, del **primer elemento** de la conducta que se reprocha es la afiliación sin el consentimiento de ciento sesenta ciudadanas y ciudadanos, lo cual primeramente se acredita con la copia certificada de los formatos de afiliación que fueron realizados por la organización ciudadana denunciada los días veintiocho, treinta y treinta y uno de octubre, primero, siete y nueve de noviembre de dos mil veintidós, en las localidades de Pochuctla, municipio de Ahuacotzingo, Santa Rosa de Lima municipio de Ajuchitlán del Progreso, Almolonga de Ocampo, Amapilca, Loma Zoyatil, Melchor Ocampo, Petlacalancingo, San Miguel el Grande, Xochapa y Zoyatlan de Juárez, del municipio de Alcozauca de Guerrero, Colonia Altamirano, Las Juntas, Olinalá, San Antonio Coyahuacan, Santa Cruz Lomalapa, Temalacatzingo, Vista Hermosa O, Zacango y Zumpango municipio de Olinalá, todos del estado de Guerrero; manifestaciones de afiliación que presentó la organización denunciada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para cumplir con uno de los requisitos exigidos para constituirse como partido político local.

En ese sentido, estas personas al dar respuesta al oficio de consulta sobre la duplicidad de afiliación, manifestaron desconocer su afiliación a la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, lo cual se corrobora con lo asentado en las razones de notificación que las y los funcionarios electorales levantaron, pruebas que obran en copias certificadas de los autos del presente expediente.

El **segundo elemento**, la vulneración del derecho de afiliación de las ciento sesenta personas que fueron afiliadas por la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el año dos mil veintidós, quienes al dar respuesta a los oficios de consulta sobre la duplicidad de afiliación, manifestaron que no dieron su consentimiento para ser afiliados a la organización denunciada y que, por tanto desconocían su afiliación; En ese sentido tenemos que estas ciento sesenta personas **no fueron afiliadas manera libre, personal e independiente, tal y como lo mandatan los** artículos 9, 35, fracción III, 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos, 19 fracción IX y 6 fracción I de la Ley número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado que se vulneró el derecho a la libre afiliación de las ciento sesenta personas afiliadas por la organización denunciada.

El **tercer elemento** es que, con dicha conducta la organización ciudadana denunciada, se apartó de sus obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de respetar los derechos de la ciudadanía, lo cual quedó debidamente acreditada toda vez que al haber afiliado a ciento sesenta personas de forma contraria y al margen de lo mandatado en la normativa electoral, **vulneró el derecho a la libre afiliación de dichas personas y violentó el principio de legalidad que rige la función electoral**, incumpliendo con ello sus obligaciones establecidas en los artículos 25 primer párrafo, incisos a), e) y y) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 114 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, actualizando con ello la infracción prevista en los artículos 443 primer párrafo, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 417 fracción XI de la Ley Electoral Local; 10 inciso a) y 115 inciso d) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

También es importante mencionar que el hecho de que la norma legislativa imponga a los partidos políticos de manera explícita la carga de garantizar la tutela de los derechos político electorales del ciudadano, no implica que **partidos políticos, cuando se encuentran en formación, estén relevados de la obligación de respetar el derecho fundamental de libre asociación**, pues ello conduciría al absurdo de que el cumplimiento de lo expresamente previsto por la Constitución Federal, se encontrara sujeto a una condición (acontecimiento futuro, de realización incierta), consistente en el otorgamiento del registro como partido político, por parte de este Instituto, toda vez que las organizaciones de ciudadanos, avocadas a la constitución como partido político, **también realizan actos de afiliación lo cual se debe realizar con el consentimiento libre de la persona titular de este derecho** , criterio que ha sido sostenido por el Instituto Nacional Electoral[3].

En esa tesitura resulta aplicable la jurisprudencia 25/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "***DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*.[4]**

Por lo que, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través de órganos colectivos, se puede realizar por medio de su participación en un partido político existente (afiliación) o mediante la creación de un partido político nuevo (asociación), ya sea afiliándose a un partido político legalmente constituido como tal, o asociándose para

[3] Resolución EXP. UT/SCG/Q/CYC/JL/COL/152/2019

[4] Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

construir una nueva opción política, el cual es un derecho fundamental, así como la expresión libre de la forma de participar en los asuntos públicos del país, por lo tanto dicho derecho debe ser protegido independientemente de la naturaleza del sujeto que pudiera transgredirla.

Consecuentemente, se acredita la **lesión al bien jurídico tutelado, esto es, la vulneración al derecho de afiliación de ciento sesenta personas y la violación a los principio de legalidad y certeza**, toda vez que se tiene plenamente demostrado que la acción y/o conducta desplegada por la organización denunciada, se encaminó a realizar afiliaciones, sin el consentimiento de las personas titulares de este derecho, lo cual se demostró con los formatos de afiliación, así como con las respuesta a los oficios de consulta por duplicidad y con las razones levantadas por las y los funcionarios electorales, probanzas que al ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y b), 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por todo lo antes señalado, y en virtud de que la organización denunciada "Guerrero Pobre A.C.", al dar contestación a la denuncia, solo hizo meras manifestaciones sin atacar ni controvertir los hechos relativos a las afiliaciones que de manera irregular efectuó, además de que tampoco ofreció en su defensa algún medio probatorio para desvirtuar las conductas que se le atribuyen, por lo que se concluye **que la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", es responsable por la afiliación indebida de ciento sesenta personas**, lo cual realizó al margen de lo previsto en los artículos 25 primer párrafo, incisos a), e) y y) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 114 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y actualizando con ello la infracción prevista en los artículos 443 primer párrafo, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 417 fracción XI de la Ley Electoral Local y 10 inciso a) y 115 inciso d) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con el mínimo de afiliaciones válidas como un requisito para obtener su registro como partido político local.

V. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta denunciada y atribuida a la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 416 y 418 de la Ley Electoral Local y 102 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se procederá a calificar la falta conforme a la gravedad de los hechos y sus consecuencias, tomando en consideración el bien jurídico protegido, el tiempo, modo y lugar de ejecución; así como elementos subjetivos, es decir, el enlace personal o subjetivo entre la persona responsable y su acción, la intencionalidad y la reincidencia, debiendo graduar la sanción como levísima, leve o grave, y si se incurre en

este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor, lo cual es indispensable para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior en diversas ejecutorias[5].

Gravedad de los hechos

En el caso que nos ocupa se determina que, la afiliación sin el consentimiento de ciento sesenta personas por la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", es grave porque se realizó en detrimento del derecho **libre, personal e independiente de afiliación,** a sabiendas de que los actos que desplegó eran contrarios a la norma y a los principios rectores de la función electoral, con la finalidad de obtener un beneficio unilateral en la pretensión de constituirse como partido político local, vinculado al requisito de acreditar el número determinado de afiliaciones, no obstante de vulnerar derechos de un grupo de ciudadanas y ciudadanos cuya pretensión jurídica no encuadra en el ejercicio de su derecho de afiliación.

Bien jurídico tutelado

Por bienes jurídicos, se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas que pueden ser vulneradas con las conductas tipificadas o prohibidas por las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, y en el caso concreto, el actuar de la organización denunciada, fue la trasgresión a los artículos 9, 35, fracción III, 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 25 primer párrafo, incisos a), e) y y) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 19 fracción IX y 6 fracción I, 114 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lo anterior es así, porque el **principio de legalidad se vio afectado**, en el momento en que la denunciada, de manera intencional, y a sabiendas de su irregularidad entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ciento sesenta manifestaciones formales de afiliación, lo cual tuvo como consecuencia la vulneración al derecho de libre afiliación, conducta que es contaría a lo establecido por la norma electoral.

Además de que también se vulneró el derecho de las personas que fueron afiliadas de manera voluntaria a la organización denunciada y que se identificaban a dicha organización como una opción política.

[5] En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

En la especie se acreditó que la denunciada transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales, toda vez que para cometer dicha infracción en un primer momento se obtuvo de manera ilegal los formatos de afiliación de régimen de excepción de las ciento sesenta personas, y posteriormente, a sabiendas de que no contenían el consentimiento expreso de las ciento sesenta personas, dichos formatos fueron presentados por el Representante de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", ante este Instituto, con la intención de satisfacer o cumplir con un requisito para constituirse como un partido político local, durante el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales dos mil veintidós; por lo tanto, ante el despliegue **de pluralidad de conductas** orientadas a vulnerar los preceptos normativos indicados, generaron multi-efectos en el bien jurídico tutelado.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a) **Modo**. La conducta consistió en la obtención y utilización de ciento sesenta formatos de afiliación en la modalidad de régimen de excepción, que fueron presentados ante el Instituto Electoral, durante el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales dos mil veintidós, y de los cuales las personas titulares de este derecho, desconocen su afiliación a la organización denunciada.

b) **Tiempo**. En el caso concreto, como se precisó a lo largo de la presente resolución, los hechos violatorios acontecieron en el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales dos mil veintidós, específicamente los días veintiocho, treinta, treinta y uno de octubre, primero, siete y nueve de noviembre de dos mil veintidós, fechas en la cuales fueron afiliadas las ciento sesenta personas que desconocen su afiliación a dicha organización, y el día veinte de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual la denunciada presento estas manifestaciones ante este Instituto Electoral.

c) **Lugar.** Los hechos ocurrieron en un primer momento al afiliar a las ciento sesenta personas en las localidades de Pochuctla, municipio de Ahuacotzingo, Santa Rosa de Lima municipio de Ajuchitlán del Progreso, Almolonga de Ocampo, Amapilca, Loma Zoyatil, Melchor Ocampo, Petlacalancingo, San Miguel el Grande, Xochapa y Zoyatlan de Juárez, del municipio de Alcozauca de Guerrero, Colonia Altamirano, Las Juntas, Olinalá, San Antonio Coyahuacan, Santa Cruz Lomalapa, Temalacatzingo, Vista Hermosa O, Zacango y Zumpango municipio de Olinalá, todos del estado de Guerrero, y en un segundo momento en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al presentar el representante legal de la organización, los ciento sesenta formatos a afiliación ante este Instituto Electoral.

Las condiciones externas y los medios de ejecución

Resulta atiente precisar que la conducta imputada a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, se cometió al afiliar a ciento sesenta personas, sin su consentimiento, lo anterior con el fin de cumplir con un requisito para obtener su registro como partido político local durante el procedimiento de constitución y registro en el año dos mil veintidós.

Y si bien, el fin buscado, no se logró materializar, porque dicha organización no logró obtener su registro como partido político local, lo cierto es que existió la vulneración al derecho de afiliación de las personas afiliadas con lo cual la denunciada violentó los principios de legalidad y certeza mismos que rigen el actuar de esta autoridad electoral.

Reincidencia.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones que mandata la ley, incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo anterior de conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de aplicación supletoria, criterio que también ha sido sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**, de la cual se deprende los siguientes elementos:

A. El ejercicio o periodo en el cual se cometió la transgresión anterior, por la que se estima reiterada la infracción.

B. Afectación al mismo bien jurídico tutelado, esto es, que la infracción sea de la misma naturaleza que la anterior, implicando que ambas protegen el mismo bien jurídico.

C. Que se trate de determinaciones definitivas y firmes.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral, considera que en el caso que nos ocupa, no se actualiza la reincidencia de la organización denunciada, porque la conducta fue cometida justamente durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales dos mil veintidós, por la afiliación a ciento sesenta personas sin su consentimiento, y en el caso no existen antecedes de la existencia anterior de sentencia firme en la cual se haya sancionado y responsabilizado a la denunciada por conductas similares a las que aquí se analizan.

Es importante mencionar que si bien, la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” aquí denunciada, ya fue sancionada por este órgano electoral en la diversa resolución 009/SO/20-02-2025, emitida por el Consejo General de este órgano electoral el veinte de febrero de este año, por la **afiliación de diecisiete personas fallecidas,** la cual fue **realizada por esta organización durante el mismo procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales dos mil veintidós**; siendo en ese

mismo periodo cuando la parte denunciada afilió indebidamente a las ciento sesenta personas, por lo tanto **no se acredita el elemento temporal**, esto es que en un primer momento hubiese sido sancionado por violentar el derecho de afiliación y posteriormente volviera a cometer nuevamente la misma infracción.

Beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

La falta no es de naturaleza pecuniaria, sino que su efecto puso en riesgo el derecho fundamental a la libre afiliación de ciento sesenta personas y se vulneró el principio de legalidad y certeza que rigen la función electoral.

Asimismo, no obra constancia alguna con la cual se desprenda que, con motivo de la conducta, se haya obtenido algún beneficio a favor de la denunciada o se haya efectuado algún daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones que les impone la norma electoral, toda vez que, a pesar de realizar tal simulación de afiliaciones, la denunciada no logró su registro como partido político local.

Capacidad económica.

De la información que obra en las actuaciones del presente expediente, se desprende que la asociación civil “Guerrero Pobre A.C.”, presentó informes relativos a las balanzas de comprobación del año dos mil veintidós, relativos a los gastos realizados como asociación civil, para obtener el registro como partido político local. Por lo tanto, existe plena certeza que la denunciada tienen los medios económicos para el cumplimiento de la sanción que le sea impuesta.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte de la denunciada, al violentar derechos fundamentales de ciento sesenta personas, porque a sabiendas de que dichas personas no habían otorgado su consentimiento libre para ser afiliadas a la organización denunciada y aun conociendo que su conducta era contraria a derecho, presentó ante el Instituto, dichos formatos, para cumplir con el número mínimo de afiliaciones válidas con el fin de obtener su registro como partido político local.

Aunado a lo anterior, con su actuar mermó la participación de las ciento sesenta personas en los asuntos públicos**,** en ese sentido queda claro que la intención de la denunciada era cometer un fraude a la ley, **a sabiendas de que los actos que desplegó al recabar las afiliaciones, eran contrarios a la norma y a los principios rectores de la función electoral**, ya que fue a través de su Representante Legal, quien presentó a este Instituto los formatos de afiliación a sabiendas de que ciento sesenta personas no habían otorgado su consentimiento, **lo cual denota un alto nivel de intencionalidad.**

En ese sentido, se precisa que los derechos fundamentales y la expresión libre de la forma de participar en los asuntos públicos del país **deben ser protegidos, independientemente de la naturaleza del sujeto que pudiera transgredirla.**

Gravedad de la responsabilidad.

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, una vez acreditada la infracción esta autoridad ha considerado que para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

A partir de las circunstancias acreditadas en el caso, conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero[6] y con el fin de persuadir estas conductas, y con base en los elementos expuestos, esta autoridad considera que la conducta denunciada se califica como **grave ordinaria,** la cual tomando en consideración el tipo de infracción y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN.

Calificada la falta se procede a individualizar la sanción, para la cual se tomarán en cuenta las circunstancias contextuales del desarrollo de las infracciones respecto de la persona infractora y en atención a lo dispuesto en los artículos 416, 417 y 418 de la Ley electoral, donde prevé que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé.

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro ***"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."***[7]

[6] Resolución TEE-PES-021-2024.

[7] Consultable en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXVIII-2003.pdf

Así, el artículo 416 de la Ley electoral local, establece el catálogo de sanciones a imponer y se concluye que, para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la Ley antes mencionada confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro de los catálogos de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por los sujetos infractores, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar, valorando siempre las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que rodean la comisión de las faltas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Aunado a lo anterior, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en los artículos 22 de la Constitución Federal, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; lo cual conduce a estimar que si bien la autoridad electoral, no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en los párrafos que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno a la cantidad de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada como **grave ordinaria** con base en los elementos subjetivos y objetivos descritos párrafos antes es que a juicio de este órgano electoral, se justifica la imposición de una sanción a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, por lo que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 416 de la ley electoral local, se impone una **multa de 200 Unidades de Medida y Actualización,** la cual al cuantificarse hasta ese momento a razón de un valor unitario o diario de $ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100, M. N.), asciende a la cantidad total de $22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100, M. N.), la cual se considera es la más idónea para lograr los fines que se buscan, pues la misma permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

Esta sanción se estima adecuada, proporcional, y se determina considerando adicionalmente que, conforme a lo establecido en el Acta Constitutiva, la organización denunciada, no se advierte como parte de su objeto social, alguna actividad comercial que genere algún tipo de ingreso, si no que se trata de una persona moral sin fines de lucro.

VII. PAGO DE LA SANCIÓN.

Para el pago de la sanción impuesta a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, con fundamento en el artículo 419, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicítese atentamente a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, para que una vez que cause estado la presente resolución, proceda a realizar el cobro de la multa impuesta la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, y en su momento remita el monto por concepto de multa, al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en términos de lo establecido en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiendo a la denunciada de que en caso de incumplimiento se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por medio de la Dirección de Cobros Coactivos, a fin de que proceda a realizar el procedimiento de cobro coactivo a través de los medios legales que considere pertinentes, para que en su oportunidad, sea entregado al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en términos del referido artículo 458, numeral 8, y en su caso, una vez realizado el cobro informe a este Consejo General.

La aplicación de la multa, se deberá hacer efectiva a partir de que la presente resolución adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO. Toda vez que las conductas aquí denunciadas podrían dar lugar a la instauración de otro procedimiento en distintas ramas ajenas a este Instituto, incluso, a la posible imposición de sanciones o penas por la presunta falsificación de firmas y la utilización de datos personales correspondientes a ciento sesenta personas; en ese sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción V inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se ordena **dar vista** a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con copia certificada de la presente resolución y de todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente **IEPC/CCE/POS/007/2023**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, determinen lo que en derecho corresponda.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 437, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene por acreditada la infracción atribuida a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, consistente en la vulneración al derecho fundamental de la libertad de afiliación de ciento sesenta personas, en los términos del considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se impone a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, una multa **de 200 Unidades de Medida y Actualización,** la cual al cuantificarse hasta ese momento a razón de un valor unitario o diario de $ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100, M. N.), asciende a la cantidad total de $22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos

00/100, M. N.), en términos del considerando **TERCERO,** fracciones VI y VII, de la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, el pago de la multa, en términos de la fracción VII, del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el presente expediente, para los efectos precisados en el considerando **CUARTO,** de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese de manera **personal** al ciudadano Rubén Valenzo Cantor, Representante Legal de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C" y por **oficio** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral; a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEXTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**